

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 517.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Montoro con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 29 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua pelo castaño claro, con un bulto detras de la oreja derecha, de doce años de edad, alzada la marca.

Una potra pelo negro, armillada de los dos pies, pelos blancos en la frente, de dos años de edad y de seis cuartas de alzada.

Núm. 518.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Lucena, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen su legítima adquisicion.

Córdoba 29 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un mulo mohino, cerrado y mediano.

Una mula roja, mediana y cerrada, con su correspondiente aparejo de labor.

Una jaca pelo tordo, rayana á la marca, cerrada y con esperaban labrado en el pié derecho.

Un caballo castaño, dos dedos sobre la marca, cerrado y herrado del anca derecha, con un albardon, dos ropones y una cincha.

Núm. 523.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan Dario, vecino de Belméz, de profesion empleado, y de 48 años de edad, habitante de Pueblo Nuevo, ha presentado á las once de la mañana del dia 16 de Agosto próximo pasado una solicitud de registro de 48 pertenencias de la mina titulada «Santa Clara,» de mineral plomo argentífero, sita en dehesa de la Coronela, terreno de la propiedad de D. Jesús Montenegro, lagar de Sierra Morena, término de Fuente Obejuna, lindante al E. con Cerro caliente, terreno de Doña Jesusa Montenegro, al N. con el camino de Córdoba á Fuente Obejuna, al O. con el prado Tarabando, de Don Antonio Montenegro, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca O. á 3 metros N. de una calicata de 566 metros de profundidad abierta en el parage antes citado, estando dicha estaca á la interseccion de dos visuales; la 1.ª al punto culminante del cerro Mata Trigo, haciendo un ángulo de 14.º 40' con el N. magnético; la 2.ª á la chimenea de los hornos de coke del Terrible, haciendo un ángulo de 69º 40' con la misma direccion: del punto origen se tomará en direccion 247.º E. del N. magnético 500 metros y se fijará la 1.ª estaca en A., del punto A. en direccion 14.º E. del N. magnético se medirán 400 metros fijando la 2.ª en B.; perpendicularmente en A. B. hácia el E. se medirán 1200 metros y se

fijará la 3.ª en C.; luego hácia el S. segun la perpendicular B. C. se tom rán 400 metros la 4.ª estaca, quedando el rectángulo de 48 pertenencias cerradas con la línea D. A. perpendicular A. C. D. y A. B.

Ha consignado en 19 del mes de Agosto la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 16 del mismo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 25 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 524.

Seccion de Fomento.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de D. Gerónimo Ortega y Andrés, residente en Linares, ha presentado á las 11 y 30 minutos de la mañana del dia 16 de Setiembre actual una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Segundo Mendizabal,» de mineral carbon, sita en Realejos de las Atalayuelas, término de Belméz, terreno comun de dicha villa, lindante al N. con la mina Abundancia Belmezana y demás vientos con minas cuyos nombres ignoro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al Sur de la mina Abundancia Belmezana; desde esta en direccion S. E. ó sean 250 grados primera estaca en direccion

N. O. E. se medirán 1000 metros 310 grados 2.ª estaca; desde esta direccion N. E. 160 grados 300 metros 3.ª estaca, y de esta direccion S. E. 1000 metros se encontrará el punto de partida, quedando cerradas las treinta pertenencias ó sean la 2.ª y 3.ª pertenencias antiguas que hace años fué asignada al expediente de registro Cardiff, que fué declarado nulo.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las demás formalidades de la ley, por decreto de 10 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 26 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 504.

El Martes treinta del corriente, á las doce de su mañana, tendrá efecto en el salon bajo de la Excelentísima Diputacion provincial la subasta para la adquisicion de doscientas cincuenta arrobas de esparto, con destino al taller de la Casa de Socorro Hospicio, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de espresada Corporacion.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Córdoba 22 de Setiembre de

1879.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.

Núm. 519.
Contaduría.

Nota de los precios medios fijados por la Comisión permanente para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia en el corriente mes.

Céntimos de peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	27
Idem de cebada de 6*9375 litros.	60
Idem de paja de 6 kilogramos.	21
Kilógramo de leña.	03
Idem de carbon.	09
Litro de aceite.	88

Córdoba 23 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 507.

Cédulas personales.

Por la Dirección general de Impuestos se ha ordenado á esta Administración que las Cédulas personales para el presente año económico de 1879-80, se proceda á su expedición y distribución desde 1.º de Octubre próximo, quedando por lo tanto terminada la venta de las que han regido para el de 1878-79, en 30 del actual.

En su consecuencia esta oficina recuerda á todas las autoridades, corporaciones y funcionarios de esta provincia, lo preceptuado en los artículos 4.º y siguientes de la Instrucción de 21 de Julio de 1877 sobre la administración de este impuesto á fin de que en el ejercicio de sus respectivos cargos le presten su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 26 de Setiembre de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 508.

Cédulas personales.

Acordado por la Dirección general de Impuestos se proceda desde 1.º de Octubre próximo á la expedición y distribución de las Cédulas personales que han de regir en el presente año económico de 1879-80, desde la indicada fecha queda definitivamente terminada la cuenta de las que han servido para el ejercicio de 1878-79.

Al publicarlo esta Administración en este periódico oficial, para general inteligencia, debe prevenir á las personas que están por la Ley obligadas á adquirir aquellos documentos, que hasta el 30 del mes de Noviembre venidero se hará la distribución á domicilio, en cuyo día espirará el plazo para obtener la cédula sin recargo; en la persuasión de que los que por cualquier causa ó pretesto dejaren de tomarla, incurrirán en concepto de morosos en los apremios y recargos que determina la Instrucción de este impuesto.

Las personas que deseen adqui-

rir su cédula de esta Administración, podrán solicitarla por medio de escrito estendido en papel blanco, designando la cédula que le corresponde, su nombre, naturaleza, provincia, edad, estado, profesion y residencia habitual, la cual le será estendida bajo las formalidades que previene la disposición 15 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878.

Córdoba 26 de Setiembre de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 509.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

Hallándose en los almacenes de esta Administración las cédulas personales que han de regir en el actual año económico de 1879-80, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia comisionarán persona que con oficio de autorización se presente en estas oficinas á recogerlas sin demora alguna; en la inteligencia de que á los Sres. Alcaldes que retarden este servicio, les serán remitidas por esta dependencia, siendo de su cuenta, cargo y riesgo la remesa y los gastos que se ocasionen.

Córdoba 26 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 510.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

En el presente número de este periódico se publican las disposiciones mas convenientes para llevar á efecto la expedición y distribución de cédulas personales en el actual año económico de 1879-80.

Llama esta oficina muy particularmente la atención de los señores Alcaldes á fin de que este servicio se lleve á efecto con la eficacia, actividad y energía que su importancia merece, secundando así los deseos de la superioridad. Para que la contabilidad de este impuesto se redacte con toda uniformidad, los Sres. Alcaldes abrirán la respectiva cuenta corriente con esta Administración, á la que remitirán el último día de cada mes una cuenta donde conste el movimiento de cédulas habido en el mismo, cuidando al propio tiempo de remesar los valores de las expedidas para su ingreso en la Caja de esta Administración.

Córdoba 26 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 511.

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

Por el Excmo. Sr. Director general de Impuestos se ha ordenado en esta Administración que las Cédulas personales para el ejercicio

de 1879-80, empiezan á regir desde 1.º de Octubre próximo venidero, continuando expendiéndose las del año económico de 1878-79 hasta el 30 del mes actual, en cuyo día quedará definitivamente terminada la venta de las de este último año.

En su consecuencia y con el fin de que el servicio de que se trata se lleve á efecto con la actividad y exactitud que su importancia reclama, esta oficina ha acordado prevenir á los Alcaldes:

1.º Desde el día 1.º de Octubre inmediato empezará la distribución de Cédulas á domicilio á cuantas personas están sugetas al impuesto conforme á los padrones que con arreglo al modelo número uno de la circular inserta en el «Boletín» número 266 del 13 de Mayo del año anterior hayan formado los señores Alcaldes

2.º Desde luego las autoridades locales pueden expedir la respectiva Cédula á cuantas personas la soliciten, dándoles de baja despues en los padrones especiales.

3.º La distribución á domicilio ha de hacerse previa é indefectiblemente dentro de los meses de Octubre y Noviembre próximos, á cuyo fin se entienden modificados en este sentido los plazos que señalan los artículos 31 y demás de la Instrucción que tienen relación con él.

4.º Los trabajos que deben preceder á la expedición de Cédulas son la formación de tres índices rigurosamente alfabéticos de los nombres de los llamados á adquirir Cédulas, formando uno por contribución de inmuebles cultivo y ganadería, otro por contribución industrial y de comercio y otro por inquilinato

5.º Despues de compulsados los tres índices, se formará de ellos uno general del que sacarán cada día para el reparto y cobranza de las cédulas á domicilio relaciones parciales que sean listas cobratorias. Estas relaciones se entregarán con las Cédulas numeradas y firmadas á los repartidores, y estos estenderán el documento á presencia de los interesados, recogerán su firma en los talones que segregarán de las Cédulas y entregando estas á las personas á cuyo favor se han expedido, devolverán aquella á la Alcaldía para que las anote en el índice ó relación de Cédulas realizadas.

6.º Las Cédulas en cada localidad tendrá una numeración general de expedición en cada clase, y para hacerla compatible con los diversos despachos de estos documentos se estampará aquella por el encargado del Negociado de Cédulas, antes de ser autorizadas por los señores Alcaldes, las que diariamente deba repartir cada cobra-

dor. Al efecto y para que aquella numeración se subordine á un procedimiento igual en todos los pueblos de la provincia, se abrirá un registro arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta orden.

7.º Para los efectos del apercibimiento escrito á cada uno de los que no se hubiesen provisto de Cédulas, de que trata el artículo 33 de la Instrucción, bastarán los apercibimientos generales en los periódicos oficiales de esta capital y edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

8.º Los señores Alcaldes cuidarán muy particularmente de que á todos los trabajos que se practiquen para la distribución de Cédulas se imprima la exactitud que corresponda, con el objeto de que la persona que adquieran aquel documento sea el que legítimamente les corresponda: á este fin tendrán muy presente la escala que se establece por Real orden de 1.º de Julio del año anterior, que fué publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia número 22, correspondiente al Jueves 25 del propio mes y año.

9.º Terminando en fin del presente mes la expedición de las Cédulas del año económico de 1878 á 79, los señores Alcaldes formarán el día primero del próximo Octubre la correspondiente cuenta de las que resulten vendidas y de las que queden existentes, remitiendo una y otras á esta Administración sin demora alguna, á fin de que obren en la misma para el día 4.º Las cantidades que también resulten aduando los señores Alcaldes, las remitirán igualmente para su ingreso en esta Caja, en la inteligencia de que si para el día 8 no se hallan formalizadas, esta Administración acordará expedir los despachos de apremio.

Al poner esta Administración en conocimiento de los señores Alcaldes las prevenciones que anteceden, escusa hacerles ninguna recomendación, pues confiadamente espera de su acreditado celo, que en este tan importante servicio desplegarán toda la actividad y energía necesarias para conseguir los resultados más favorables, cuidando al propio tiempo de cumplir los preceptos de la instrucción que hacen referencia al mismo, evitando por este medio los perjuicios que forzosamente han de seguir á los que aparezcan morosos.

De quedar en cumplir lo que se previene en la presente orden, los Sres. Alcaldes se servirán dar aviso á esta Administración.

Córdoba 26 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Registro general de las cédulas de... clase, expedidas en esta localidad á favor de las personas que por la ley están obligadas á obtenerlas.

Número del registro general.	Número impreso que tiene la cédula.	Nombre y apellido de las personas á cuyo favor se expiden las cédulas.	Domicilio.	Concepto por que contribuyen.			
				Cuota del Tesoro por territorial. = Pesetas.	Cuota del Tesoro por industrial. = Pesetas.	Por inquilinato. = Pesetas.	Por sueldo. = Pesetas.

Núm. 520.

Minas.—Cánon de superficie.

El montante de los descubiertos en que se halla la mayor parte de los propietarios de minas en esta provincia, ha llamado la atención de la Superioridad, y en consecuencia de ello previene terminantemente á esta Administracion lleve á cabo la cobranza por todos los medios legales que está facultada para poner en uso; y en cumplimiento de sus ineludibles deberes, esta Dependencia se vé precisada á espedir el mas riguroso apremio, sin consideracion de ninguna clase, contra cuantos aparezcan deudores por cánon de superficie.

Deseando, sin embargo, evitar cuanto le sea posible á los contribuyentes los perjuicios consiguientes al ejercicio de los procedimientos ejecutivos, se fija á los morosos el improrogable término de ocho dias desde la publicacion del presente, para que dentro de ellos solventen sus débitos, y trascurrido este plazo, inmediatamente se despacharán las correspondientes comisiones de apremio, sacándose á pública subasta las minas que deban serlo.

Córdoba 27 de Setiembre de 1879.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 521.

Minas.—Impuesto del 1 por 100.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de la instruccion de 11 de Abril de 1877, los dueños ó explotadores de minas están obligados á presentar á la Administracion económica respectiva una relacion duplicada, en los términos y con la expresion que en dichos artículos se determina y bajo las penalidades que se fijan en el 6.º para los que dejasen de llenar tan importantes requisitos.

La presentacion de las espresadas relaciones debe tener efecto durante los diez primeros dias de mes de Octubre próximo, y como han de servir de base á un importante servicio trimestral, especialmente recomendado por la superioridad, se previene á cuantas personas deben cumplimentar el precepto de la referida instruccion, que si dejaren de presentar las antedichas relaciones ú ocultasen en ellas el verdadero producto en bruto de los minerales estraidos durante el trimestre, esta Administracion será inexorable en aplicar á los interesados las penalidades de que se deja hecha mencion.

Córdoba 27 de Setiembre de 1879.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm 488.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

Don Cristobal de Sepúlveda y Quirós, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta municipal del periodo de ampliacion al ejercicio económico de 1877 á 78, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que cualquier vecino pueda examinarla y formular las observaciones que crea convenientes.

Pozoblanco veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde, Cristóbal de Sepúlveda y Quirós.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Moreno Gonzalez.

JUZGADOS.

Núm. 493.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Gracia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado Don Carlos Garcia Madrid, de estos vecinos, y que penden en este dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, por mi providencia del dia de hoy he mandado convocar á junta general á todos los acreedores para el nombramiento de Síndicos, señalándose para su celebracion el jueves dos de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala audiencia, sita en la calle del Rio.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los acreedores, y sin perjuicio de hacer las citaciones en la forma prevenida, se estiende el presente para su insercion en el «Boletín oficial,» en Priego á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz.

Núm. 495.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado se ha recibido carta-orden de la Audiencia del distrito, acompañada de la certificacion que literalmente copiada con la providencia dictada en su virtud dicen como sigue:

Certificado.—Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia:

Certifico: que en el expediente seguido en el Juzgado de Posadas, sobre liberacion de gravámenes que afectan á once fincas, término de Palma del Rio y de Hornachuelos una, á instancia de don Andrés Avelino de Silva Fernandez de Córdoba, Duque de Aliaga, por sí y en representacion de sus menores hijos y de otros interesados, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Posadas á dos de Noviembre del año último, y liberamos al cortijo nombrado de Gomez Jañez, al nombrado de la Algaba, al nombrado Carrascal, al llamado Somonte, al llamado Llanos de Miraballes, á la dehesa nombrada Hazza Caballera, á cuatro fanegas de tierra que antes pertenecian á la espresada dehesa, á la hacienda llamada Ingertal de Miravalles y al cortijo llamado de la Barranca, á la dehesa conocida por Charco de la Adelfa, al cortijo denominado Malpica, á los solares de la bodega de aceite y casa de la Caldera y á un tejár ó fábrica de ladrillos y tejas enclavado en el ruedo de Palma del Rio y sitio de Rioseco y del Llaneta, cuya situacion, número, cabida linderos y pertenencias de cada una de dichas fincas se determinan en el resultando primero de la sentencia de primera instancia, que en la presente se acepta, de un censo de cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres reales veinte y seis maravedises, establecido á favor de diferentes personas cuyos nombres no se espresan; al cortijo de Somontes, al de Llanos de Miravalles, al cortijo de Malpica y al tejár ó fábrica de ladrillos, de otro censo de tres mil ochocien-

tos veinte y un ducados, diez reales y treinta y un maravedises de réditos ánuos, establecidos también á favor de distintos señoríos; y á las mismas doce fincas primeramente mencionadas, de otro censo de cuatro mil ducados y réditos de ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro maravedises en cada un año, impuestos en favor de doña Inés Rodríguez y sus sucesores, con las demás circunstancias que respecto de dichos censos se determinan igualmente en el espresado resultando, y en su consecuencia declaramos libres á las referidas fincas de dichas cargas, así como de toda otra é hipoteca legal no inscrita en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real en los mismos bienes, quedando, no obstante esta liberacion, afectos á los demás gravámenes que sobre cada cual de ellas pesa, y que igualmente se relacionan en el mismo resultando, y no habiéndose sustanciado previamente otro juicio que el presente, ni constituido otras hipotecas, ni presentado reclamacion alguna, publíquese esta sentencia y hágase notoria, y luego que sea firme por haber trascurrido el término para reclamar de ella, líbrense y entréguese á los interesados por medio de su Procurador, testimonio de la misma, á fin de que puedan presentarla al Registrador de la propiedad de Posadas, y que este haga las anotaciones correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y cinco de la ley hipotecaria y trescientos diez y seis del reglamento dado para su ejecucion: y para que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo final del artículo trescientos setenta y dos de la referida ley, líbrense carta-órden al Juez de primera instancia con certificacion de la parte dispositiva de esta sentencia, devolviéndosele los autos á su tiempo.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos = José Miguel Henares. = Juan Pablo Fernandez. = Sarafin Rubio.

Publicacion. = Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los señores Magistrados que en ella firman, la cual fué publicada por el Sr. Magistrado ponente que la redactó en audiencia de este dia, presente yo el Escribano de Cámara, de que certifico.

Sevilla catorce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. = Licenciado Francisco Ordoñez.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y acompañe á órden que se dirige al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. = Licenciado Francisco Ordoñez.

Providencia. = Posadas fecha anterior. Se tiene por parte á nombre de la que representa al procurador Gutierrez, y hágase notoria la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia del Distrito, á cuyo fin se fijen edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, la de Hornachuelos y la de Palma, y se inserte otro en el «Boletín oficial» de la Provincia.

Proveido y firmado por S. S., doy fé: Gonzalez. = Diego Soldevilla Guerrero.

Los insertos están conformes á la letra con sus originales á que me remito y de que el actuario dá fé.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la Provincia, segun está acordado, lo expido en dos pliegos del sello noveno, número cuatrocientos veinte y seis, novecientos diez y ocho y cuatrocientos veinte y seis mil novecientos diez y siete, en Posadas á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. = Manuel Maria Gonzalez. = El actuario, Diego Soldevilla Guerrero

Núm. 470.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba. = 2.ª decena de Setiembre de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 14. = 800 fanegas de cebada, 6'037.

Córdoba 20 de Setiembre de 1879. = El Administrador, Maximino Aguilera. = V.º B.º: El Comisario de Guerra inspector, Vicente F. de Floranes.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. = una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada.

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á algunos co-

mentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. = Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y 32º Fernando 54.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.